

MENAJES

Despacho Subdirección de Comercio Exterior
Bogota, D.C. – Mayo 16 de 2003

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia – DIAN
Menajes – Teléfono en Bogota (571) 607 9999 Extensiones 1408 a 1463

Información sobre Importación de Menajes hacia Colombia – Decreto 2685 de 1999 y Resolución 4240 de 2000, normal vigentes que regulan el tema de Menajes. Para efectos de la legislación aduanera y aplicación de las normales pertinentes.

Residentes en el exterior que regresan a fijar su residencia en el país

1. De conformidad con el artículo 218 del Decreto 2658 de 1999, solamente serán titulares del menaje doméstico aquellos residentes en el exterior que ingresen al territorio Nacional para fijar su residencia.
2. Residente en el exterior, “es la persona que habita en el exterior por lo menos veinticuatro (24) meses continuos o discontinuos, durante los Tres (3) años inmediatamente anteriores a su Llegada al país. Para fijar su residencia.
3. *Los residentes en el exterior que ingresen al territorio aduanero Nacional para fijar en el país su residencia, tendrán derecho a introducir los efectos personales y el menaje doméstico correspondiente a su unidad familiar, sin que para ello se requiera Registro o Licencia de Importación, pagando el 15% del valor de la mercancía, como único impuesto. (Artículo 218 y 223 del Decreto 2685 de 1999).*
4. De conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 327 y 328 del Decreto 2685 de 1999, en concordancia con el Artículo 145 de la resolución 4240 de 2000 se define el menaje doméstico como el conjunto de muebles, aparatos y demás accesorios de utilización normal en una vivienda y no hará parte del menaje doméstico el material de Transporte comprendido en la Sección XVII del Arancel de Aduanas, como excepción de los Artículos cuyas subpartidas arancelarias se encuentran debidamente relacionadas en el párrafo Segundo del Artículo 208 del Decreto 2685 de 1999, de las cuales podrá introducirse una unidad.
5. EL Artículo 145 de la resolución 4240 de 2000, modificado por el Artículo 47 del Decreto 47 de la resolución 7002 de 2001, señala que el menaje esta constituido exclusivamente por los Artículos y en las cantidades en el señaladas.

MUEBLES

Alcoba Matrimonial	Un (1) Juego
Alcobas adicionales	Un (1) Juego por miembro adicional
Comedor	Un (1) Juego
Mesas y demás enseres adicionales	Cantidades no Comerciales
Sala	Un (1) Juego

APARATOS DE USO DOMÉSTICO

Aire Acondicionado	Hasta Tres (3) Unidades
Aparatos para procesar alimentos	Una (1) Unidad
Aspiradora	Una (1) Unidad
Brilladora	Una (1) Unidad
Compactador de Basura	Una (1) Unidad
Congelador	Una (1) Unidad
Equipo de Sonido	Una (1) Unidad
Filmadora	Una (1) Unidad
Grabadoras	Hasta Tres (3) Unidades
Grabador – Reproductor de Video	Una (1) Unidad
Juego electrónico para Televisión	Una (1) Unidad
Lavadora de Ropa	Una (1) Unidad
Lavaplatos	Una (1) Unidad
Lava Tapetes	Una (1) Unidad
Maquina Calculadora	Una (1) Unidad
Maquina de Coser	Una (1) Unidad
Máquina de Escribir	Una (1) Unidad
Maquina Tejedora	Una (1) Unidad
Microcomputadora Personal	Una (1) Unidad
Nevera	Una (1) Unidad
Plancha para ropa	Una (1) Unidad
Proyector	Una (1) Unidad
Radios	Hasta Tres (3) Unidades
Secadora de ropa	Una (1) Unidad
Teléfonos	Hasta Tres (3) Unidades
Televisor con su respectiva antena	Una (1) Unidad
Tirador de Desperdicio	Una (1) Unidad
Ventiladores	Una (1) Unidad

ACCESORIOS

Alfombra	Hasta Tres (3) Unidades
Articulas Deportivos	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Bascula Pequeña	Una (1) Unidad
Cortinas con su respectivo cortijero	Cantidades no Comerciales
Cristalería	Cantidades no Comerciales
Gabinete para Baño	Una (1) Unidad
Gabinete para Cocina	Una (1) Unidad
Herramienta para el Hogar	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Instrumentos Musicales	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Juego de Salón (ajedrez y otros)	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo

Juguetería para Niños	Cantidades no Comerciales
Pinturas Originales	Cantidades no Comerciales
Porcelanas, Cerámicas y demás Adornos	Cantidades no Comerciales
Productos para Bebe (coches, cunas, corrales)	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Discos	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Reproducciones y Grabados	Cantidades no Comerciales
Tapetes (para baño y similares)	Cantidades no Comerciales
Utensilios de Cocina	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Vajillas	Una (1) Unidad o Juego de cada tipo
Vaporizador	Una (1) Unidad

Parágrafo: No hará parte del menaje doméstico el material de Transporte comprendido en la Sección XVII del Arancel de Aduanas, es decir, material de Transporte comprendido en los Artículos 86, 87, 88, y 89 del Arancel de Aduanas, a excepción de los accesorios para vehículos y las mercancías que clasifiquen por las siguientes partidas arancelarias:

87.12.00.10.00	Bicicletas para Niños
87.12.00.20.00	Las demás Bicycletas
87.12.00.90.00	Los demás Velocípedos
87.13.10.00.00	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos sin mecanismo de Propulsión
87.13.90.00.00	Los demás Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos incluso con motor u otro mecanismo de Propulsión
87.15.00.10.00	Coches, sillas, vehículos similares para Transporte de Niños

La introducción de las mercancías señaladas con las partidas arancelarias solo podrá efectuarse, por una misma persona, una vez al Año.

Tramite para la Importación de menaje doméstico:

- ❖ **Debe diligenciarse el formulario de Reclamación de Importación directamente o a través de un SIA,** sin diligenciar las casillas 71 y 103 referida Registro, Licencias, Licencia anual o P, 114 referida a total Arancel y 115 referida a total IVA. En la casilla 51 referida a su partida arancelaria, relación a 98.05.00.00.00.
- ❖ En las casillas 76 y 108 referidas a Descripción de mercancía debe consignarse leyenda “Conjunto, Artículo y mercancías que conforman el menaje doméstico”.
- ❖ En las casillas 77 de auto liquidación: solo se diligenciara el numero 3 “OTROS”.

Concepto % B BASE

S SUBTOTAL \$ 3 OTROS 15

- ❖ En la casilla B BASE se consignara el resultado del valor en aduana en dólares por la tasa representativa del mercado.
- ❖ En la casilla B SUBTOTAL, consigne el resultado de la operación producto del 15% de la base correspondiente.

Se debe anexar como documento soporte un inventario por menorizado de los Artículos que ingresan al país como menaje domestico, indicando el valor de cada uno, las series, referencias y números que la identifican.

Menajes de Diplomáticos

El menaje de Diplomáticos que regresan al país al termino de su misión esta regulado por el Decreto 2148 de 1991; el Artículo 10 de este Decreto señala que el equipaje y menaje de los beneficiarios Colombianos que regresan al país podrán ingresar su menaje sin pago de Derechos de Importación mediante la Prestación de una Declaración de Importación bajo el Código de modalidad C701.

Para mayor información sobre Menajes, consultar el Arancel Aduanero Colombiano u otra información relacionada con importaciones visite la página de la DIAN (Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales) <http://www.dian.gov.co>

Los Nacionales Colombianos no residentes en el país, al llegar deberán portar un Certificado de residencia en el exterior expedido y visado por el Cónsul Colombiano en el Exterior.